

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-MEX-2344/21**

**Actor:** Edgar Cruz Becerril

**Denunciado:** José Antonio Saavedra Coronel y otros

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Edgar Cruz Becerril**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en sesión plenaria de este órgano (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por Usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si).



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-MEX-2344/21**

**Actor:** Edgar Cruz Becerril

**Denunciado:** José Antonio Saavedra Coronel y otros

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MEX-2344/21** motivo del recurso de queja presentado por el **C. Edgar Cruz Becerril** en contra de los **CC. José Antonio Saavedra Coronel, Avelardo Domínguez Madrid, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya y Guillermo Díaz González Flores** por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la queja presentada por el actor.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Edgar Cruz Becerril en fecha 31 de julio de 2021.

**SEGUNDO.- Del acuerdo de admisión<sup>1</sup>.** El 15 de julio de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en el expediente CNHJ-MEX-2344/21, por medio del cual se dio trámite al escrito de queja presentado y se notificó el auto a ambas partes, con el fin de que la parte denunciada, los CC. José Antonio Saavedra Coronel y otros, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** Esta Comisión Nacional únicamente recibió escritos de respuesta de los **CC. Avelardo Domínguez Madrid, Eric Leonardo Morales Sánchez y José de Jesús Santos López Montoya** a la queja interpuesta en su contra.

---

<sup>1</sup> Previo a la emisión del acuerdo, existe una secuela procesal extensa misma que obra en el expediente y que, a fin de evitar inútiles repeticiones, no se enlista.

**No sobra señalar que la totalidad de los denunciados fueron llamados a juicio mediante más de una de las formas de notificación previstas en el artículo 12° del reglamento interno.**

**CUARTO.- De la preclusión de derechos procesales.** Que en fecha 17 de abril de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de preclusión de derechos procesales en virtud de que los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz y Guillermo Díaz González Flores no comparecieron a juicio.

**QUINTO.- De la vista al actor y su desahogo.** El 17 de abril de 2023, se practicó vista al actor de la respuesta brindada por los CC. Avelardo Domínguez Madrid, Eric Leonardo Morales Sánchez y José de Jesús Santos López Montoya, recibándose escrito de respuesta vía correo electrónico el día 20 de abril de la presente anualidad.

**SEXTO.- De la citación a audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 18 de abril de 2023, este órgano de justicia partidista citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 28 de abril de 2023 a las 13:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: *ZOOM*.

**SÉPTIMO.- De la realización de la audiencia estatutaria dentro del expediente CNHJ-MEX-2344/21.** Que en fecha 28 de abril de 2023 a las 13:00 horas se llevó a cabo la audiencia estatutaria de manera virtual. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

**OCTAVO.- Del cierre de instrucción.** En fecha 3 de mayo de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción dentro del expediente por medio del cual estableció que las partes en el juicio habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**NOVENO.- Del acuerdo de prórroga.** El 3 de julio de 2023, esta Comisión Jurisdiccional emitió acuerdo de prórroga del plazo previsto en la normatividad partidista para la emisión de la resolución del presente procedimiento.

**Habiendo sido realizadas todas las diligencias procesales y obrando en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como

del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio.** Según lo expuesto por el actor es lo siguiente:

- Que los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Avelardo Domínguez Madrid, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya y Guillermo Díaz González Flores actualizan la falta prevista en el artículo 53° inciso g) del Estatuto Partidista al haber aceptado ser postulados como candidatos por una fuerza política distinta a MORENA para el proceso electoral local 2021, en el Estado de México.

**CUARTO.- De las pruebas aportadas por las partes.**

**A.- De su desahogo.**

**La relación de pruebas presentadas por el ACTOR:**

- **Documental Pública**
  1. ACUERDO IEEM/CG/113/2021
  2. ANEXO denominado "*Listado de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa*"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Al respecto de este medio de prueba se manifiesta que el ACUERDO al que hace referencia el actor es el identificado como: IEEM/CG/111/2021.

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) de 29 de abril de 2021, por medio del cual *“resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024”*.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) de 29 de abril de 2021, por medio del cual *“resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. ‘LXI’ Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024”*.

**La relación de pruebas presentadas por la parte DENUNCIADA:**

**Del C. Avelardo Domínguez Madrid:**

- **Documental**
  - ❖ Declaración de procedencia de baja del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero de 28 de enero de 2021, suscrito por la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA:**

Se da cuenta de documento de 4 fojas de fecha 28 de enero de 2021, signado por la C. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez, en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

**De los CC. Eric Leonardo Morales Sánchez y José de Jesús Santos López Montoya:**

- **Documental**, a decir del denunciado: *“informe que rinda la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en el que se hará constar que (...) los suscritos denunciados (...) no se encontraban inscritos en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados (...)”*.
- **Instrumental de actuaciones**
- **Presunción legal y humana**

**B. La procedencia, pertinencia y/o conclusión de las pruebas ofrecidas.**

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el apartado A, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte ACTORA:**

**PRIMERO.-** Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de escritos emitidos por autoridades competentes para expedirlo y/o documento revestido de fe pública, aunado a que su contenido guarda relación con los hechos expuestos por la parte actora.

**SEGUNDO.-** Que la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA, del C. Avelardo Domínguez Madrid:**

**ÚNICO.-** Que **se desecha** la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 59 del Reglamento de la CNHJ era necesario que la misma fuera ofrecida en original y/o copia certificada. Asimismo, esta no fue perfeccionada mediante su cotejo con la original durante el desahogo de la audiencia estatutaria.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA, de los CC. Eric Leonardo Morales Sánchez y José de Jesús Santos López Montoya:**

**PRIMERO.-** Que se **desecha** la prueba ofrecida toda vez que en términos del artículo 20° inciso e) y 57° inciso b) así como del diverso 52° todos del reglamento interno, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones así como que en ellos recae la obligación de ofrecer sus medios probatorios al momento de la presentación o contestación a la queja interpuesta, máxime que en el caso los oferentes no exhiben documento alguno a manera de acuse por el que sustenten que ellos la requirieron a la autoridad que se encuentra en facultad de expedirlo. Por otra parte, desde su ofrecimiento hasta el cierre de instrucción, los mismos estuvieron en aptitud de exhibirla, cuestión que no hicieron.

**SEGUNDO.-** Que la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

**QUINTO.- Estudio.** Esta Comisión Nacional estima que el **AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por el actor en escrito de queja es **FUNDADO**, al tenor de lo que adelante se expone.

Esta Comisión Nacional estima **FUNDADO** el agravio descrito en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente sentencia toda vez que derivado del alcance y valor probatorio de las pruebas **DOCUMENTAL PUBLICA 1 y 2**, se sustenta fehacientemente que los **CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid** fueron postulados como candidatos durante el proceso electoral 2021, por partidos políticos distintos a MORENA.

Del contenido de las pruebas aportadas se desprende lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PROCESO ELECTORAL 2021

PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Municipio: 2 ACOLMAN		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	AARON ORTEGA ROLDAN	LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTILLO
SINDICATURA	ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ	MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ ARCOS
REGIDURÍA 1	JUAN ADRIAN DIAZ CARRANZA	HUGO FERNANDO JIMENEZ CONTRERAS
REGIDURÍA 2	ZULMA OLVERA CHACON	OLGA DIAZ TRUJANO
REGIDURÍA 3	<b>JOSE ANTONIO SAAVEDRA CORONEL</b>	MANUEL GARCIA ROMERO
REGIDURÍA 4	ERICA PATRICIA NEGRETE DOMINGUEZ	MARIA IRENE SANCHEZ CELIS
REGIDURÍA 5	ADRIAN GUERRA ORTIZ	JAVIER RIOS VILLA
Municipio: 2 ACOLMAN		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	<b>AVELARDO DOMINGUEZ MADRID</b>	JUAN JUAREZ CHAVEZ
SINDICATURA	ORALIA GUEVARA ELIZALDE	DAYRA BELEN MENDEZ SERRANO
REGIDURÍA 1	LILIANA BRAMBILA HUITRON	YEENI RIOS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 2	EVAR ENRIQUEZ VARGAS	<b>JOEL NAHUN PINEDA DIAZ</b>
REGIDURÍA 3	MARIANA JUAREZ GUERRERO	MELINA JUAREZ CUEVAS
REGIDURÍA 4	JOSE RAUL MEJIA ALVAREZ	HASIM EDUARDO FLORES LANDERO
REGIDURÍA 5	MARINA XUNAXI GARCIA SEGUNDO	MARIA DE LOS ANGELES ZACARIAS GARCIA
Municipio: 2 ACOLMAN		
FUERZA POR MÉXICO		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	<b>ALVARO ALBERTO JUAREZ ORTIZ</b>	DAVID LOZANO PICAZO
SINDICATURA	ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ	ITZEL YOMARA DIAZ CRUZ
REGIDURÍA 1	HUGO GUILLERMO LEAL BAROJAS	LETICIA RAMOS MELGAR
REGIDURÍA 2	XITTLALI CERVANTES MANJARREZ	MARIA DEL CARMEN JUAREZ MARTINEZ
REGIDURÍA 3	SALVADOR PORRAS MENDEZ	RUTH CARBAJAL RIVERO
REGIDURÍA 4	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ GUERRA	ZULEIMA CORTES CHAMORRO
REGIDURÍA 5	KARLA GABRIELA URBINA LOPEZ	AMALIA WUENDOLINE SANCHEZ SALDIVAR
Municipio: 76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES		
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	<b>ERIC LEONARDO MORALES SANCHEZ</b>	JOSE SALAZAR SOTERO
SINDICATURA	MAYRA AGUILAR BAÑOS	MARI CARMEN MARTINEZ VILLANUEVA
REGIDURÍA 1	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LAZCANO	PORFIRIO AGUILAR ZAVALA
REGIDURÍA 2	SELEN JAZMIN SANCHEZ SANCHEZ	EDITH RAMOS ALVAREZ
REGIDURÍA 3	ALEJANDRO MENDOZA SANCHEZ	BRIAN SANCHEZ MENDOZA
REGIDURÍA 4	TEODORA IRMA HERNANDEZ ALVA	EDITH MARTINEZ GRANILLO
Municipio: 101 TEZOYUCA		
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	<b>JOSE DE JESUS SANTOS LOPEZ MONTOYA</b>	LUIS ANTONIO ALCOCER MAGAÑA
SINDICATURA	DANIA JULIETA CONTLA SANCHEZ	KELY AZUCENA GARCIA GONZALEZ
REGIDURÍA 1	JESUS ALFONSO MACIAS ROLDAN	ROBERTO ALONSO GONZALEZ MARTINEZ
REGIDURÍA 2	ANA LAURA PIMENTEL BERNAL	MIRIAN PEREZ SANCHEZ
REGIDURÍA 3	JORGE MANUEL VILLALPANDO COELLO	JUAN CARLOS ROMERO MONTENEGRO
REGIDURÍA 4	ANA LAURA COVA MENDOZA	MAYRA CONTLA LEYTE

PARTIDO	DISTRITO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GÉNERO
MC	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	GUILLERMO DIAZ GONZALEZ FLORES		Hombre

Como se advierte evidente de la sola lectura de los extractos insertados, los denunciados participaron como candidatos de diversos partidos políticos durante el proceso electoral 2021, celebrado en el Estado de México según consta en los propios archivos del Instituto Electoral de dicha entidad.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que, de ambos acuerdos del previamente referido instituto electoral local, se desprende que MORENA conformó la coalición “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO*” junto con los partidos del Trabajo y Nueva Alianza con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputados locales, así como para integrar los ayuntamientos del Estado de México.

En tal tenor, los partidos políticos de los cuales fueron candidatos los hoy denunciados, **no formaron parte de esa alianza.**

Al respecto debe señalarse que **existe un principio constitucional por el cual se postula un deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político y a este**, del cual deriva una prohibición expresa de ser registrado a una candidatura de elección popular por diverso partido político sin que medie una coalición o candidatura común.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (**deber de lealtad hacia los comilitantes o cofiliados**), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

Así entonces, existe una prohibición absoluta para que las y los ciudadanos participen simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, sin que entre ellos medie convenio para participar en coalición (artículo 227 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); así como la restricción para que algún partido político registre a un candidato de otro partido político sin que exista una coalición (artículo 87 párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos).

Tal principio constitucional de lealtad hacia la militancia partidaria tiene un significado definitorio y fundamental del sistema democrático nacional. **Dicho en otros términos está prohibido el transfuguismo político** que puede presentarse

con la participación en distintos procesos internos de selección de candidaturas, **en la aceptación de esas candidaturas** o apoyar la candidatura **de un partido político distinto a MORENA**.

Luego entonces, la vulneración de dicho principio es inadmisibles por su carácter sustancial y dada la interdependencia de ese deber de lealtad hacia la militancia con el ejercicio del derecho de asociación partidaria y el derecho de los otros contendientes a participar en procesos electorales auténticos es que su vulneración es determinante para el desarrollo de un proceso electoral constitucional y democrático. Así como para el sano desarrollo de la vida interna de nuestro partido.

**En virtud de lo expuesto, resulta inadmisibles que en MORENA participen actores que practiquen el transfuguismo político aceptando ser postulados por fuerzas políticas distintas en las que militan, como en el caso acontece.**

**SEXTO.- Sanción** De lo expuesto en el punto que antecede **es dable concluir la comisión de la falta considerada sancionable por el artículo 53° inciso g) del Estatuto de MORENA y 129° inciso e) del Reglamento de la CNHJ** que a la letra disponen lo siguiente:

#### **Del Estatuto de MORENA:**

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido”.*

#### **Del Reglamento de la CNHJ:**

*“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.*

*La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:*

*e) Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas”.*

Ello porque, de acuerdo con los hechos y preceptos citados, **los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid apoyaron públicamente otros proyectos políticos y principios ideológicos diversos a los sostenidos por nuestro movimiento siendo candidatos de otros partidos.**

Como militantes de MORENA su obligación era promover el Proyecto Alternativo de Nación, concientizar a otros de la importancia de participar en MORENA y trabajar por el posicionamiento político de nuestro partido en el Estado de México, **sin embargo, optaron de manera voluntaria por apoyar distintos proyectos al enarbolado por MORENA y de manera explícita renunciar a los derechos y obligaciones que como Protagonistas del Cambio Verdadero tenían.**

**En conclusión, se tiene que los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid actualizan la falta sancionable prevista en el artículo 53 inciso g) de nuestro Estatuto y, dado que la conducta desplegada por ellos se tipifica con el supuesto normativo previsto en el artículo 129 inciso g) del Reglamento de la CNHJ, lo conducente es la aplicación de la sanción que para tal caso prevé la disposición citada misma que también se encuentra prevista en el artículo 64 inciso d) del Estatuto Partidista, esto es, la Cancelación del Registro en el Padrón Nacional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.**

Lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

- A) La falta es de forma o de fondo.** Es de fondo toda vez que la conducta desplegada por los denunciados actualiza conductas transgresoras de nuestra normatividad consistente en ser postulados por diversas organizaciones políticas distintas a MORENA.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La conducta desplegada por los denunciados se realiza en su actividad pública, de trabajo y servicio a la colectividad al momento en el que se desarrollan como militantes de nuestro partido en el Estado de México.
- C) Calificación de las faltas como graves o no graves.** Es una falta grave al constituir violaciones estatutarias a disposiciones tendientes a tutelar la unidad, cohesión, fortaleza y lealtad partidista.
- D) La entidad de la lesión que pudo generarse.** Sus obligaciones como Protagonistas del Cambio Verdadero y los fundamentos de nuestro partido.
- E) Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra de los denunciados por la conducta objeto de sanción o por algún otra.
- F) Conocimiento de las disposiciones legales.** Los denunciados tenían conocimiento de las obligaciones de los militantes derivados del marco constitucional, leyes federales y documentos básicos, así como de los principios fundacionales de nuestro instituto político.

**SÉPTIMO.- Efectos.** Una vez emitida la presente resolución los efectos de la misma serán los siguientes:

**PRIMERO.- La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo, a la brevedad y en el ámbito de su atribuciones,**

el registro de la baja de afiliación de los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Diaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**SEGUNDO.-** La destitución de los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Diaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid de cualquier cargo de representación y/o dirección que ostentaran en MORENA, así como de cualquier otro de diversa naturaleza. Asimismo, su inhabilitación para participar en los procesos internos de renovación de dirigentes y/o para ser registrados como candidatos a puestos de elección popular ya sea de naturaleza interna o externa, así como de cualquier otra actividad que conlleve la representación de este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47° párrafo primero, 49° incisos a), b) y n), 53° inciso g), 54 °, 56° y 64° inciso d)** del Estatuto de MORENA y **129° inciso e)** reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Son FUNDADOS los agravios hechos valer por el actor en contra de los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Diaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se sanciona a los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Joel Nahúm Pineda Diaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya, Guillermo Díaz González Flores y Avelardo Domínguez Madrid con la **CANCELACIÓN DE SUS REGISTROS EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA**, con fundamento en lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**CUARTO.-** **Notifíquese** la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

**QUINTO.-** **Notifíquese** la presente resolución a los órganos correspondientes para el cumplimiento de los efectos de la sanción impuesta, ello para los fines estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXO.-** Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

**SÉPTIMO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**